

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO No. 14536**

**FECHA: 13 de enero de 2023**

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, que a través de la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental y la División de Calidad Ambiental - Unidad de Licencias y Permisos, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, evidenció tres puntos críticos de inadecuada disposición de residuos sólidos, localizados en el municipio de Chimá-Córdoba.

En acatamiento a lo anterior se realizó visita de control y seguimiento del Plan de restauración, recuperación, compensación y abandono de los sitios de disposición final inadecuado, clandestino o botaderos a cielo abierto ubicados en el municipio de Chimá. De la visita realizada se generó el Informe de Visita ASA No. 2022-957 de fecha 5 de diciembre de 2022, en el cual se indicó:

**“(…) 1. ANTECEDENTES**

*La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, contrató con La UNIÓN TEMPORAL AMBIENTAL CONSULTORES integrada por las empresas Ambiental Consultores & Cía. Ltda., Plataforma Ingeniería & Cía. Ltda. y CIC Geomática S.A., mediante contrato de consultoría 080 del 30 Octubre del 2006, la “ ELABORACION DEL INVENTARIO, DIAGNOSTICO Y ESTUDIO DE INGENIERIA PARA LA FORMULACION DE LOS PLANES DE RESTAURACION, RECUPERACION, COMPENSACION Y ABANDONO DE LOS SITIOS DE DISPOSICION FINAL INADECUADOS O BOTADEROS A CIELO ABIERTO PARA LOS MUNICIPIOS DE CORDOBA.”, cuyo objetivo fundamental es el proponer una estrategia a corto plazo para la resolver la problemática de contaminación generada por los sitios de disposición final gestionados históricamente de forma deficiente en los diferentes municipios del departamento.*

*En este contexto, como parte del desarrollo del servicio de consultoría, en la fase de diagnóstico, se identificaron los diferentes sitios de disposición final de residuos sólidos en las áreas de jurisdicción de los municipios objeto del estudio. Esta identificación permitió establecer que los sitios presentaban una serie de deficiencias tanto técnicas como ambientales, por lo tanto se estableció la necesidad de recomendar estrategias para el manejo de los residuos dispuestos en los predios clandestinos del municipio, controlar y*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO No. 14536

FECHA: 13 de enero de 2023

*mitigar el efecto ambiental y de salud pública que ellos genera, mediante un plan de restauración, recuperación, compensación y abandono de los predios de disposición final de residuos identificados en su momento, para el municipio de Chimá.*

*Según lo expuesto y de conformidad con el Artículo 130 del Decreto 1719 de 2002, se obliga a todos los municipios o distritos a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumpla con la normatividad vigente y lo contemplado en la Resolución 1390 de 2005, por la cual se establecen directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003.*

*En cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS - realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.*

*En acatamiento a lo anterior se realizó visita de control y seguimiento a los sitios clandestinos identificados como resultado del proceso de diagnóstico del plan de restauración, recuperación, compensación y abandono de los predios de disposición final de residuos del municipio de Chimá, elaborado por la firma consultora UNIÓN TEMPORAL AMBIENTAL CONSULTORES a finales del año 2006.*

*En acatamiento a lo anterior se realizó visita de control y seguimiento a los puntos críticos de disposición final inadecuados o botaderos a cielo abierto de la zona urbana del municipio de Chimá.*

### **3. ACTIVIDADES REALIZADAS**

*En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 01 de diciembre de 2022, realizaron visita a los puntos críticos de inadecuada disposición de residuos, que se encuentran ubicados en la cabecera municipal de Chimá.*

**Punto Crítico N° 1:** *Se encuentra localizado en el perímetro urbano del municipio sobre la margen derecha de la vía, en inmediaciones de la glorieta, que de este municipio conduce hacia la salida del municipio de Chima. Coordenadas 09° 09' 02,6" de latitud Norte y 75° 37' 07,5" de longitud Oeste.*

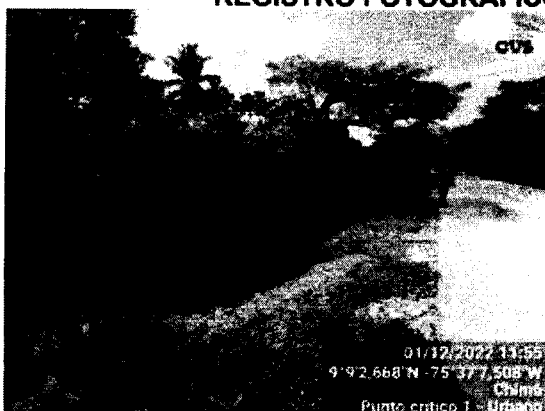
*En este punto se pudo evidenciar la ausencia de residuos sólidos, probablemente por el mejoramiento realizado a la vía. Se observó vegetación propia de la zona y la recuperación de las condiciones sanitarias.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO No. 14536

FECHA: 13 de enero de 2023

**REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 1**



**Foto 1. Aspecto general del sitio.**

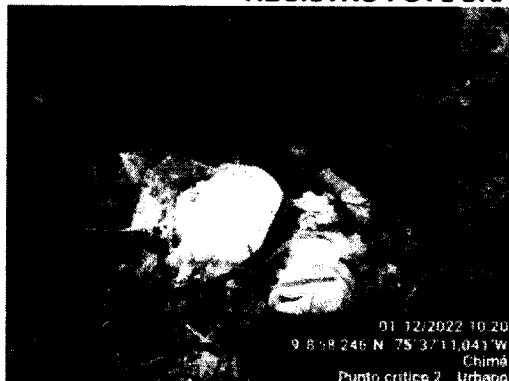


**Foto 2. Aspecto general del sitio.**

**Punto Crítico N° 2:** Se encuentra ubicado a ambos lados de la vía, en inmediaciones de la glorieta que de Chimá conduce al corregimiento de Punta Yánez del municipio de Ciénaga de Oro. Coordenadas 09° 08' 58,5" de latitud Norte y 75° 37' 10,9" de longitud Oeste.

En el segundo punto se pudo comprobar la disposición inadecuada de residuos sólidos en las aceras de la vía, evidenciando la presencia de residuos tales como: bolsas de plástico con basura, embaces plásticos, cartón, pañales usados, sacos, botellas de vidrio y embaces metálicos de aromatizantes con forma cilíndrica. Además, se observó otros de tipo especial como Residuos de Construcción y Demolición -RCD. Orgánicos tales como restos de poda, cepas de plátano, restos de cojines. Así mismo, se percibió la presencia de olores ofensivos.

**REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 2**



**Foto 5. Disposición de residuos en el sitio.**



**Foto 6. Disposición de residuos en el sitio.**

AUTO No. 14536

FECHA: 13 de enero de 2023



Foto 7. Disposición de residuos en el sitio.



Foto 8. Disposición de residuos en el sitio.



Foto 9. Disposición de residuos en el sitio.

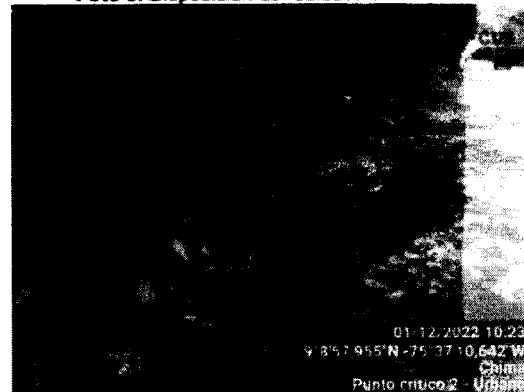


Foto 10. Disposición de RCD en el sitio.

**Punto Crítico N° 3:** Se encuentra ubicado al interior del municipio de Chimá en inmediaciones de la Plaza la Granja, donde hacen las fiestas de Corraleja, localizada en el Barrio La Granja. Coordenadas 09° 02' 52,4" de latitud Norte y 75° 37' 41,5" de longitud Oeste.

En este punto se evidenció inadecuada disposición de gran cantidad de residuos sólidos a lo largo de todo el sitio, el cual se encuentra dividido en dos (2) partes. Se observó residuos ordinarios tales como: bolsas, empaques y embaces plásticos; botellas de vidrio, sacos llenos de basura, pañales usados, estos de calzado y restos de podas. También, se evidenció Residuos de Construcción y Demolición -RCD como: restos de baldosas, restos de tejas de fibrocemento ("Eternit") y un armario dañado. Asimismo, se observó residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) tales como: lámparas de tipo tubo LED y partes de electrodomésticos. SE encontraron residuos quemados. En el lugar se constató la presencia de especies de animales domésticas como: cerdos (*Scrofa domesticus*) y patos (*Anas sp.*) y de fauna silvestre como golero (*Coragyps atratus*).

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO No. 14536

FECHA: 13 de enero de 2023

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 3



Foto 11. Disposición de residuos en el sitio.

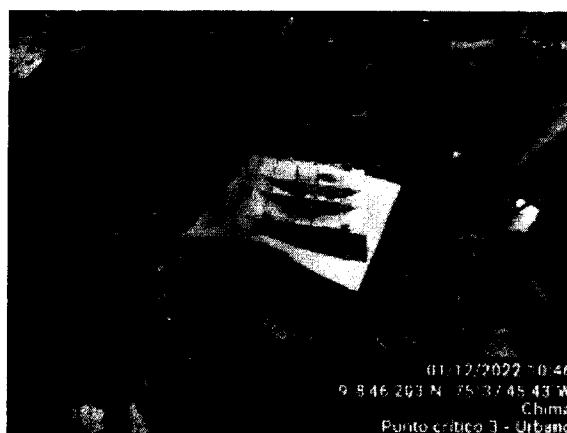


Foto 12. Disposición de RAEE en el sitio.



Foto 13. Disposición de RAEE en el sitio.



Foto 14. Disposición de RCD en el sitio.



Foto 15. Disposición de residuos en el sitio.



Foto 16. Incineración de residuos en el sitio.

FECHA: 13 de enero de 2023



Foto 17. Disposición de residuos en el sitio.



Foto 18. Disposición de residuos en el sitio.



Foto 19. Presencia de animales en el sitio

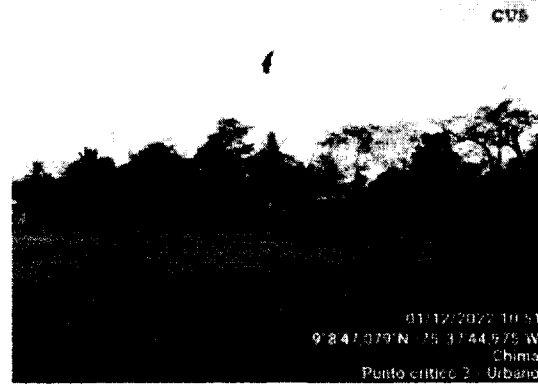


Foto 20. Presencia de goleros en el sitio

#### 4. CONCLUSIONES

*En la visita realizada a los puntos críticos de disposición inadecuada de residuos sólidos localizados en el casco urbano del municipio de Chimá, se concluye lo siguiente:*

- *En el punto crítico No.1 localizado con coordenadas geográficas 09° 09' 02,6" de latitud Norte y 75° 37' 07,5" de longitud Oeste, se evidenció la ausencia de residuos sólidos, probablemente por el mejoramiento realizado a la vía.*
- *En los puntos críticos No. 2 y No. 3 se sigue observando focos de disposición inadecuada de residuos sólidos de tipo ordinario, y especiales como Residuos de Construcción y Demolición -RCD y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos -RAEE, siendo el No. 3 el más crítico.*
- *La persistencia de dichos puntos críticos de inadecuada disposición de residuos sólidos genera afectación al ambiente, detrimento paisajístico y deterioro de las condiciones sanitarias debido, entre otras razones, a la generación de olores*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO No. 14536

FECHA: 13 de enero de 2023

*nauseabundos y ofensivos, focos de propagación de vectores y enfermedades y quemas de residuos”.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA  
CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de stirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

*“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

*“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones*

FECHA: 13 de enero de 2023

*comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN**

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO No. 14536

FECHA: 13 de enero de 2023

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *"Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *"Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *"Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes."*

*Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental".*

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

### **NORMAS AMBIENTALES VULNERADAS**

Que procede la apertura de la investigación en contra del **MUNICIPIO DE CHIMÁ**, representado legalmente por el señor alcalde, **JOSE GREGORIO BANDA HOYOS** y/o quien haga sus veces, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Que el Decreto Ley N° 2811 de 1974 *Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente* en su **Artículo 8°**.- *"Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

FECHA: 13 de enero de 2023

**a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.**

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica; ...*

**I.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios”.**

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo.** *De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.*

**ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura.** *Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.*

**ARTÍCULO 2.3.2.3.6.20. Recuperación de sitios de disposición final.** *Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como «botaderos» u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.*

El artículo 1 de la Resolución 1390 del 2005 expresa: “Control y seguimiento al cierre, clausura y restauración ambiental o adecuación técnica de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normativa vigente. Las autoridades ambientales regionales, en cumplimiento de sus funciones, deberán de manera inmediata efectuar el

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO No. 14536

FECHA: 13 de enero de 2023

*correspondiente control y seguimiento del cierre, clausura y restauración ambiental o su transformación técnica a relleno sanitario de los sitios de disposición final de residuos sólidos.*

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el **MUNICIPIO DE CHIMÁ** de acuerdo a los consagrado en el Informe de Visita ASA No. 2022 - 957 de fecha 5 de diciembre de 2022, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la inadecuada disposición de residuos sólidos de diferentes tipos, tales como urbanos (domésticos), orgánicos, Residuos de Construcción y Demolición -RDC, entre otros, que son arrojados al aire libre sin ningún requerimiento técnico que garantice la no afectación al medio ambiente circundante, por lo cual se podría afectar seriamente los componentes suelo, aire y agua, en el municipio de Chimá:

- Punto Crítico No. 1 ubicado a ambos lados de la vía, en inmediaciones de la glorieta que de Chimá conduce al corregimiento de Punta Yánez del municipio de Ciénaga de Oro. Coordenadas 09° 08' 58,5" de latitud Norte y 75° 37' 10,9" de longitud Oeste.
- Punto Crítico No. 2 ubicado al interior del municipio de Chimá en inmediaciones de la Plaza la Granja, donde hacen las fiestas de Corraleja, localizada en el Barrio La Granja. Coordenadas 09° 02' 52,4" de latitud Norte y 75° 37' 41,5" de longitud Oeste.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE CHIMÁ**, representado legalmente por el señor alcalde, **JOSE GREGORIO BANDA HOYOS** y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la inadecuada disposición de residuos sólidos de diferentes tipos, tales como urbanos (domésticos), orgánicos, Residuos de Construcción y Demolición – RDC y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), que son arrojados al aire libre sin ningún requerimiento técnico que garantice la no afectación al

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO No. 14536

FECHA: 13 de enero de 2023

medio ambiente circundante, por lo cual se podría afectar seriamente los componentes suelo, aire y agua, en el municipio de Chimá, *ubicados en los siguientes:*

- *Punto Crítico No. 1 ubicado a ambos lados de la vía, en inmediaciones de la glorieta que de Chimá conduce al corregimiento de Punta Yánez del municipio de Ciénaga de Oro. Coordenadas 09° 08' 58,5" de latitud Norte y 75° 37' 10,9" de longitud Oeste.*
- *Punto Crítico No. 2 ubicado al interior del municipio de Chimá en inmediaciones de la Plaza la Granja, donde hacen las fiestas de Corraleja, localizada en el Barrio La Granja. Coordenadas 09° 02' 52,4" de latitud Norte y 75° 37' 41,5" de longitud Oeste.*

Vulnerando los artículos 8, 35 y 37 del Decreto 2811 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015, los artículos 2.3.2.2.1.5, 2.3.2.2.1.7 y 2.3.2.2.2.22 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** el **MUNICIPIO DE CHIMÁ**, representado legalmente por el señor alcalde, **JOSE GREGORIO BANDA HOYOS** y/o quien haga sus veces, deberá cumplir una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, los siguientes requerimientos:

- Deberá realizar de manera inmediata y de forma directa o a través de la empresa prestadora del servicio del aseo, el respectivo saneamiento del sitio anteriormente mencionado y los que existan en su jurisdicción, informándole a esta Corporación las acciones tomadas en un término no superior a diez días calendario.
- Oficiar a la Secretaría de Educación, para que realice de manera coordinada con la Alcaldía municipal de Chimá, la Empresa de Aseo, la Policía Ambiental Comunitaria y la comunidad educativa en general y con influencia directa en los barrios o sectores urbanos, acciones y proyectos encaminados a fortalecer la cultura ambiental de los habitantes y residentes del entorno.
- Dar aplicabilidad al comparendo ambiental el cual se adoptó mediante acuerdo del Concejo Municipal de Chimá No. 001 del 27 de febrero de 2010.

**PARÁGRAFO:** De hacer caso omiso a los requerimientos hechos por esta Corporación, se procederá a formular cargos en contra del **MUNICIPIO DE CHIMÁ**, representado legalmente por el señor alcalde, **JOSE GREGORIO BANDA HOYOS** y/o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE CHIMÁ**, representado legalmente por el señor alcalde, **JOSE GREGORIO BANDA HOYOS** y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS**

**AUTO No. 14536**

**FECHA: 13 de enero de 2023**

**PARAGRAFO 1:** De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALEXSANDRA PATRICIA MARTÍNEZ MORALES**  
**COORDINADORA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL (E.)**  
**CVS**

Proyectó: Andrea Caballero Padilla/ Oficina Jurídica CVS.